

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-081/2023, DRMSG/SRM/C-082/2023, DRMSG/SRM/C-083/2023, DRMSG/SRM/C-084/2023, DRMSG/SRM/C-085/2023, DRMSG/SRM/C-086/2023, DRMSG/SRM/C-087/2023, DRMSG/SRM/C-088/2023, DRMSG/SRM/C-089/2023, DRMSG/SRM/C-090/2023, DRMSG/SRM/C-091/2023, DRMSG/SRM/C-092/2023, DRMSG/SRM/C-093/2023, DRMSG/SRM/C-094/2023, DRMSG/SRM/C-095/2023, DRMSG/SRM/C-096/2023, DRMSG/SRM/C-097/2023, DRMSG/SRM/C-098/2023, DRMSG/SRM/C-099/2023, DRMSG/SRM/C-100/2023, DRMSG/SRM/C-101/2023, DRMSG/SRM/C-102/2023, DRMSG/SRM/C-103/2023, DRMSG/SRM/C-104/2023, DRMSG/SRM/C-105/2023, DRMSG/SRM/C-106/2023, DRMSG/SRM/C-107/2023, DRMSG/SRM/C-108/2023, DRMSG/SRM/C-109/2023, DRMSG/SRM/C-110/2023, DRMSG/SRM/C-111/2023, DRMSG/SRM/C-112/2023, DRMSG/SRM/C-113/2023, DRMSG/SRM/C-114/2023, DRMSG/SRM/C-115/2023, DRMSG/SRM/C-116/2023, DRMSG/SRM/C-117/2023, DRMSG/SRM/C-118/2023, DRMSG/SRM/C-119/2023, DRMSG/SRM/C-120/2023, DRMSG/SRM/C-121/2023, DRMSG/SRM/C-122/2023, DRMSG/SRM/C-123/2023, DRMSG/SRM/C-124/2023, DRMSG/SRM/C-125/2023, DRMSG/SRM/C-126/2023, DRMSG/SRM/C-127/2023, DRMSG/SRM/C-128/2023, DRMSG/SRM/C-129/2023, DRMSG/SRM/C-130/2023, DRMSG/SRM/C-131/2023, DRMSG/SRM/C-132/2023, DRMSG/SRM/C-133/2023, DRMSG/SRM/C-134/2023, DRMSG/SRM/C-135/2023, DRMSG/SRM/C-136/2023, DRMSG/SRM/C-137/2023, DRMSG/SRM/C-138/2023, DRMSG/SRM/C-139/2023, DRMSG/SRM/C-140/2023 y DRMSG/SRM/C-141/2023. Formalizados y comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2023.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	40a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, de fecha de inicio del 26 de septiembre y fecha de cierre del 04 de octubre de 2024.	



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047368

Contrato: DRMSG/SRM/C-125/2023

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-125/2023 PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDA 7, 14, 19 Y 40**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, EL C. JESÚS BONIFACIO CELESTINO GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los relativos de su Reglamento.
- 1.6 "EL CIDE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número DRF/491/2023 con folio de autorización DRF/491/2023 de fechas 25 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.



"RFC Y ESTADO DE ACTA DE NACIMIENTO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047368
Contrato: DRMSG/SRM/C-125/2023

- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N °CID74112584A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2 "EL PROVEEDOR" declara que:
- 2.1 Es una persona Física de nacionalidad mexicana lo que acredita con Acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil de [REDACTED]
 - 2.2 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
 - 2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Melchor Ocampo 148 Casa 16, Chalco de Díaz Covarrubias, México, C.P. 56640
3. De "LAS PARTES":
- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDA 7, 14, 19 Y 40, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CIDE" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro objeto de este contrato, la cantidad de \$768.76 (Setecientos sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$123.00 (Ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que hace un total de \$891.76 (Ochocientos noventa y un pesos 76/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	SUBTOTAL
7	CEPILLO DE CERDAS SUAVES PARA VEHÍCULOS	4	PIEZA	\$44.60	\$178.40
14	AROMATIZANTE PARA VEHÍCULO CON 7 ML	5	PIEZA	\$68.66	\$343.30
19	ESPUMA SIN JABÓN 1 LITRO	2	PIEZA	\$53.33	\$106.66
40	MECHUDOS (LIMPIA AUTOS)	4	PIEZA	\$35.10	\$140.40
SUBTOTAL					\$768.76
I.V.A.					\$123.00
TOTAL					\$891.76

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el suministro para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDA 7, 14, 19 Y 40, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CIDE"** no otorgará anticipo al **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CIDE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.



EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CIDE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CIDE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CIDE”**. El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CIDE”** en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CIDE”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CIDE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CIDE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último

párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CIDE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la prestación de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CIDE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047368
Contrato: DRMSG/SRM/C-125/2023

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CIDE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CIDE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato a el C. Rafael Emiliano Aguilar García, con R.F.C [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, o quien en su puesto desempeñe, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un del 2 % (dos por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CIDE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL CIDE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes de acuerdo con la fecha pactada para su entrega y hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción del CIDE así como a los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CIDE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CIDE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CIDE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CIDE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CIDE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CIDE”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.



- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CIDE”**

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CIDE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CIDE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CIDE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CIDE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal **“EL CIDE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047368

Contrato: DRMSG/SRM/C-125/2023

Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO	[REDACTED]
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCÍA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ	[REDACTED]



Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047368
Contrato: DRMSG/SRM/C-125/2023

NK2pqf6BEanGF3AUxhblIA:0Zjui Xc...E8P0E/77hT8nJasE5N+2h:2IYED9KzdR35,TRK01q...ZvWp+01962YL0+0JF15qJL...I7Pw5zCePq65zUMK16s...7yh'...Tkv...6dWz1XnX09j...1sXW7-XU...Hr...JW4K1
/-KXPHEL1F9Rt...llokr'W'K'K'G'F'W'S'DH1:KUTEr:GJPCeJekc'8y0p...L'X'P'oxFdx'r'K'5ob'1VugT...q'g'Z'nd'WRHc01...5V'6wxt'9N3XR'J'6wLcYHCc0:1vch'2Y'ETYPY62...e's'k'y'eWJO'S'rdnMtn'</>pc32:J'j'w'F'z'G'L
1gOpIz//HSV1exv1vthgg--

Firmante: JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 15/11/2023 12:01

Certificado:

MT:GVLC3BdygAw1BAq[U]MBANyDEkM.../...HMDJ1MT'3NTQ3KDAWQY'CK5?1hv:KAEFLBQAwggGEMSAwHq?DVUQD0B8VVRVUX1EQUQgQ0VzVE1GSUNBR893QCEBPCXGAIJRCgX1UC/5V.k1D3U8gREUgQJRN3U5U1R3
O0NJU04gV7JQ1VUJQJCTEAXBqGA1USCwRU0FLLU:FUyB3dX2ob3Jp58kxXJ'AbgkqhkiG9wqBQCQVH2KvbnZy2RvL:RLY25pY29As2F0LndvY15teDEmMC2GAIJEC2wzIVYLIEh:CREFNRO5gNca:IEKPC4g
R1VFUJF7k6d'AMBqNVBBEM3CA2N:AwMQswCQYDQgSwwJNwDEZHBcGAIUECAwQ01VREFEIERP1E:FWELD2zEMBSGAIUEBwKQ:V3VU:URU1P2zEVNBMGAIUELRMC9FUC:cnNzAxT4zMFwWlyJ3KzIhvcN
AQ'CE0:yzXW625zYMCzTog2URUQS5JU1P5QJNJT04gQ0'OVFJBTcBER5BTRVJMSUKJ01Yg'VF3J21VUQVJ01MgQLwG0'30VFJQ1V2RC5URTAeFwJyMjA0M:gyMTK'xK01sFw0JNjA0M:qmMTM7MjLaN:HWMSw
KZYJVOQ005yJKR//VUy3CIP05JrkFDSU8gQ0V4RVNUSJ5P1EdP11pMTEVaNSswKZQVUQ2q6yCkRVNVUyBCT05JkkfUSU8gQ0VMRVNU5U5P1EdP11pB13VAKSs'KQYU/QQKEyJKRVNVUyBCT05JRKfUSJ8g2CZMRVUJ
SJSPIE3dPT1p3C7EaHqzC2YDQ0GGEWJNwDELMCMGc3gS'cb3DQ5JARYWan.VzdXN:z2KvdE3ob3RtYK...LaLnVbTEKMBGAIUELRMC9FUC:cnNzAxT4zMFwWlyJ3KzIhvcN
IjAN9gkqk1G9w0BA2EFAA0CAQ8AK1B3CgKCAQEA1XdbWPBvNt:5c+cgA:qCJcNKA45X/+4ymIPlh3WvdXv13fM7m0/r/r'90RgVr'RI40DymK0mDmCG0'P0y8LmIkL...LdHcLh.../pQ1AA2qLFGjnXouXNucY
UC50VJvR70V15JdeAmuL4JvU-zo1As'tcMVIgCe4BzoayHCbs1DUoSE17eQu56tMPh9zm/1Ap:to9w5W6:B-7Z50TSo/XOKT'f18dZgaad+jYRq'fswLHdg+pbc0:n7ZRkrFqA2/ziPhqzR250ZNMwE93e+kD':
YK4hyzr4Yz60z25Fz7/kk'faeqUhm2-12XSsNoe:tc/GUMDbByw+XSnV1Dmb:TDQIDAQA3o08wTTM5gNVRRMBAE8EAjAAAMsGALUdDwQSAwID2DAR3g1ghkgahv:CA2EBAAMCBaaAHOYDVR0LBBYwFAYIKwYBBQUH
AwQSCCgGAQUFBwNCIAACCCqGSIb3DQEBCjAA4ICAQCLE9e:Ne3005M4+q3dvNq11Eg9YTPndLWG1A0cv13n2qFY/-B1GpzGo0R2UrePt0Ld0LbRzRV3udpI;kp:EGV8f5kVcag;NaD'0ayveX5E2P/onqzT0bD
pr2K5fxq62+ep:/1Pcm:9a0a+3mkq6k/+j0z80DqzuAp09zX5eyp:TWIKTKCR01MjYAtvVRR88673D1Y5m4fE1UzUzP4s5X2N2hFLeWksk'fypGnDaaY6y:P+N5Z4g62DaaV41U9'ERTZpdnLX.AoHGv1527G0/29
HGMzE05kUwDr/1a7sCRjnd'sTU1YbRCPDCzXcgfKbTbm':Tyc0Dx54A7P1pU/K3W0VFeM7ABg4aq78RXeekB5Irg8eRmDKVLA0ZzVbUwBv0Gz0s2xlycUUVKxDJf/-vP:cn:SwBQm'IX-z'y'Kq/Kq/Hvn5/Zp8:KxP
zqF+4z2dNeb06n5cL+Bm7K17z9'CbDygeXdxC/LITZKj30W+UzasK2b71R4bpl0UkfpjHW975iKciCLGJg3z5rcCOhsUk6PFRW.cMMbP21i9dR5Ma6S3MwBq2jzW51630auF'7ZmqY43c0/11FfaJ4882/qAY
6+APU1ucXH9X'+a0J12Yr1hasPecXY145cZM1lp2J3ohKGAQ1dfC3vD2835wffJUNJcR+kB+Lk9s11Ic2EefF1Q==

Firma:

iovh+40rFkLmL3hmK73Wb3Kp5bAnY11hncJapJQ.fgvexGIDsg171mDNUChu85E4jOG2ziEodRoekv-QJWuEQFssp85/mzM+/Z1JJuNXwN0hQmLpKxhst11GAIngFYXK3QWCAzaz:14dqh2WfmsdITC/j7g1xN+A
K1XWNgv0vCbpy2+zk17nb8Xc4:BAVpAlLqAOfN:1fj3fA1aznwdG1sIz:M/elDhcY9Oxd3UuzDkqkPNLNLKHQeICkY9-zg'v55z3z1YUpGCzA1X74h3BZLeS2Jd616/AzyDn23K3WQXXV-zoPUzVNL6RvyBa2K
A6j9Jg14w2E47cukKJ/G1Ug==

“RFC Y Número de serie eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”



ANEXO TÉCNICO



JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

"RFC, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

ANEXO 1 "PROPUESTA TECNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CIDE,A.C.

PRESENTE:

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ESTADO DE MEXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA: LA-38-90M-03890M002-N-68-2023

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	30	GLADE
2	Aromizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	104	CANYON
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	35	GENERICO
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	32	GENERICO
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	20	PCM
6	Bomba para WC	Pieza	20	PALMA DE ORO
7	Cepillo de cerdas suaves para vehiculos	Pieza	4	PERICO
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	30	GENERICO
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	20	CEPIMEX
11	Cepillo tipo escobeta con espátula, de una punta, gran resistencia, con mango de plástico.	Pieza	50	PERICO
12	Cloro liquido (en presentación de 20lts) (EN CASO DE SER ADJUDICADO, SE ENTREGARA LA CANTIAD DE 376 GALONES DE 10 LITROS)	Pieza	188	CLOROX
13	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	43	CUBASA
14	Aromatizante para vehiculo con 7 ml	Pieza	5	AUTODRIVE
15	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	1700	FOCA
16	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	30	SUPREMA
17	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	105	PERICO
18	Esponja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	3	CARRAD



JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

"RFC, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

19	Espuma sin jabón 1 litro	Pieza	2	CARBONA
20	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	700	SCOTH BRITE
22	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	13	CARPE
23	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	60	BLUMEN
25	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Pieza	740	SCOTCH BRITE
26	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Pieza	380	ADEX
27	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla chica (caja con 100 piezas)	Pieza	150	AMBIDERM
28	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla grande (caja con 100 piezas)	Pieza	100	AMBIDERM
29	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla mediana (caja con 100 piezas)	Pieza	140	AMBIDERM
34	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	10	IDEAL
35	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	23	CARPE
37	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	80	AJAX
39	Limpiador liquido para muebles con 476 ml	Pieza	10	3 EN 1
40	Mechudos (limpia autos)	Pieza	4	CHRISALIM
45	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	266	LIMPLIACLEAN
49	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	100	PATO
50	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	25	SOLUTION PRODUCTS
51	Removedor de manchas de 1 l. (SE OFERTA DE 925ML)	Pieza	40	VANISH

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ EN EL ALMACÉN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE), UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-TOLUCA NO. 3655, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01210., ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE ENTREGA DE BIENES: LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

“RFC, DOMICILIO, TELÉFONO FIRMA Y CORREO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”



REPRESENTANTE LEGAL





ANEXO ECONÓMICO



JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

"RFC, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

ANEXO 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CIDE,A.C.

PRESENTE:

Lugar y fecha de expedición: ESTADO DE MEXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023

Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-38-90M-03890M002-N-68-2023

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	30	GLADE	\$ 53.10	\$ 1,593.00
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	104	CANYON	\$ 37.45	\$ 3,774.80
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	35	GENERIC	\$ 978.75	\$ 34,256.25
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	32	GENERIC	\$ 978.75	\$ 31,320.00
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	20	PCM	\$ 1,383.75	\$ 27,675.00
6	Bomba para WC	Pieza	20	PALMA DE ORO	\$ 42.04	\$ 840.80
7	Cepillo de cerdas suaves para vehículos	Pieza	4	PERICO	\$ 44.60	\$ 178.40
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	30	GENERIC	\$ 124.61	\$ 3,738.30
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	20	CEPIMEX	\$ 34.48	\$ 689.60
11	Cepillo tipo escobeta con espátula, de una punta, gran resistencia, con mango de plástico.	Pieza	50	PERICO	\$ 9.64	\$ 482.00
12	Cloro líquido (en presentación de 20lts) (EN CASO DE SER ADJUDICADO, SE ENTREGARA LA CANTIAD DE 376 GALONES DE 10 LITROS)	Pieza	188	CLOROX	\$ 291.20	\$ 45,211.20
13	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	43	CUBASA	\$ 44.55	\$ 1,915.65
14	Aromatizante para vehiculo con 7 ml	Pieza	5	AUTODRIVE	\$ 68.66	\$ 343.30
15	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	1700	FOCA	\$ 22.25	\$ 37,825.00
16	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	30	SUPREMA	\$ 125.47	\$ 3,764.10
17	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	105	PERICO	\$ 67.15	\$ 7,050.75
18	Esponja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	3	CARRAD	\$ 133.83	\$ 401.49
19	Espuma sin jabón 1 litro	Pieza	2	CARBONA	\$ 53.33	\$ 106.66



JESUS BONIFACIO CELESTINO GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

"RFC, DOMICILIO, TELÉFONO FIRMAL Y CORREO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

20	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+- 5mm).	Pieza	700	SCOTH BRITE	\$ 15.26	\$ 10,682.00
22	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	13	CARPE	\$ 318.64	\$ 4,142.32
23	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	60	BLUMEN	\$ 414.45	\$ 24,867.00
25	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Pieza	740	SCOTCH BRITE	\$ 25.92	\$ 19,180.80
26	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Pieza	380	ADEX	\$ 29.35	\$ 11,153.00
27	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla chica (caja con 100 piezas)	Pieza	150	AMBIDERM	\$ 290.25	\$ 43,537.50
28	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla grande (caja con 100 piezas)	Pieza	100	AMBIDERM	\$ 290.25	\$ 29,025.00
29	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla mediana (caja con 100 piezas)	Pieza	140	AMBIDERM	\$ 290.25	\$ 40,635.00
34	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	10	IDEAL	\$ 81.22	\$ 812.20
35	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	23	CARPE	\$ 358.22	\$ 8,239.00
37	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	80	AJAX	\$ 48.07	\$ 3,845.60
39	Limpiador líquido para muebles con 476 ml	Pieza	10	3 EN 1	\$ 114.05	\$ 1,140.50
40	Mechudos (limpia autos)	Pieza	4	CHRISALIM	\$ 35.10	\$ 140.40
45	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	266	LIMPLIACLEAN	\$ 14.22	\$ 3,782.52
49	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	100	PATO	\$ 25.03	\$ 2,503.00
50	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	25	SOLUTION PRODUCTS	\$ 54.00	\$ 1,350.00
51	Removedor de manchas de 1 l. (SE OFERTA DE 925ML)	Pieza	40	VANISH	\$ 90.56	\$ 3,622.40
					SUBTOTAL	\$ 409,425.52
					IVA	\$ 65,508.08
					TOTAL	\$ 474,933.60

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100MN

- Los precios son en moneda nacional
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la entrega de los bienes ofertados a satisfacción del CIDE
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la entrega de los bienes.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

